Bogotá D.C., febrero 18 de 2025

Señores
CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS
Atte. OSCAR JULIÁN GUILLEN CORREA
Representante Legal.
Carrera 106 No. 17 B 09
proyectoscapping@gmail.com
Cel. 3105566330
Ciudad

REF: RESPUESTA OFICIO OF-CAPP-2024-037 Del 21 de enero del 2025 y OFICIO OF-CAPP-2024-039 del 7 de febrero del 2025.

ASUNTO: Orientación para el recibo, terminación y entrega de los contratos GGC-103-2024 de obra y contrato GGC-097-2024 de interventoría, del proyecto "MANTENIMIENTO FASE II DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL CÉSAR Y DEL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DE VALLEDUPAR Y EL LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS DE VALLEDUPAR; Y MANTENIMIENTO DE LA OFICINA LOCAL ICA EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR"

Respetado Ingeniero:

Recibido su oficio, la entidad ha procedido a la realización de un análisis integral de todas las circunstancias que rodean la terminación del contrato GGC-103-2024, así como de las obligaciones contractuales de interventoría suscritas con el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA mediante el contrato GGC-097-2024.

Con base en lo anterior, la supervisión notifica lo siguiente:

1. De conformidad con el capítulo 9 OBLIGACIONES GENERALES de la aceptación oferta mínima número GGC-097-2025, se establece:

 1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato y prestar los bienes y servicios en los lugares destinados por el ICA, conforme a las condiciones y requerimientos técnicos exigidos.

 En el mismo sentido, dentro de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de la aceptación oferta mínima número GGC-097-2025, se establece

 22. Garantizar que se suscriban oportunamente las actas parciales, entrega, recibo final a satisfacción y liquidación de los bienes, servicios, suministros y obras, objeto del contrato.

Lo anterior indica, sin lugar a dudas, que la interventoría CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS está en la obligación de recibir las obras y proceder, una vez recibidas, con el proceso de liquidación y demás compromisos que componen la culminación del contrato de obra GG-103-2024.

Es importante en este punto mencionar que la entidad no ha realizado ninguna manifestación en contrario, y que la necesidad que justificó la contratación continúa vigente. Aunque de manera tardía, el producto objeto del contrato de obra GGC-103-2024 sigue siendo necesario para el cumplimiento de los fines y funciones del ICA. El hecho de la entrega tardía de la obra es un incumplimiento, cuyo inicio ya fue solicitado, pero no recibir la obra por parte de la interventoría, también constituye un incumplimiento de su contrato, a la luz de lo anteriormente expuesto.[1]

2. El recibo de las obras NO determina la culminación del proceso de incumplimiento radicado ante la entidad, toda vez que la entrega tardía de la obra deberá ser objeto de estudio por el área encargada del proceso sancionatorio que se realizará conforme el debido proceso. En dicho trámite se tomarán las determinaciones que al amparo de la ley correspondan, de conformidad con el acervo probatorio aportado y las obligaciones contractuales pactadas.

Es necesario aclarar que la anterior afirmación se encuentra plenamente respaldada por recientes pronunciamientos del Consejo de Estado[2], entre los que manifiesta:

"16.- La entidad se enfrentó a la disyuntiva de abstenerse a recibir las obras ***o de reclamar la ejecución del contrato a través de la recepción de las obras****, y optó por la segunda opción. Ello no implica, en modo alguno, que el plazo del contrato haya sido modificado. Al respecto, la doctrina ha afirmado que "****En el segundo evento, el vencimiento del plazo simplemente constituye en mora al deudor y no determina que la obra no sea útil y, por ello, el contratante puede reclamar su ejecución con indemnización de perjuicios*** *(…)".*[3]

3. Se solicita a la interventoría CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS tener en cuenta el comunicado número 9 del 23 de diciembre de 2024 "REF: Terminación y entrega de la Ejecución del contrato GGC-103-2024 e interventoría contrato GGC-097-2024" para realizar el debido proceso de recibo de las obras.

4. Por parte de la supervisión a la interventoría del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, estaremos atentos una vez se tenga acta de recibo a satisfacción del contrato GGC-103-2024, para que mediante solicitud formal de parte de la interventoría CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, se solicite el recibo de las obras en físico a la supervisión.

5. La supervisión a la interventoría del instituto colombiano agropecuario ICA, adicional al recibo general de las obras solicitamos puntualmente visto bueno del recibo de las obras eléctricas por parte del profesional ingeniero eléctrico MATEO MANCERA RODRÍGUEZ quien estuvo a cargo de la interventoría en el componente eléctrico.

[1] A este respecto, debe decirse que la opción de consentir o reclamar el cumplimiento de la prestación pactada o no hacerlo, depende de si para el otro contratante es útil y económicamente más aconsejable su ejecución o si considera que es preferible no insistir en un contrato que viene incumpliéndose pues, como lo indica Carbonnier *"un contrato que viene desarrollándose en la inejecución o en la mala ejecución es un organismo muerto del cual es mejor desembarazarse"* (Derecho Civil Obligaciones, Jean Carbonnier 1985, p. 330.). En el mismo sentido, *"Este derecho de opción se deduce de manera general del principio de acuerdo con el cual los contratos deben ejecutarse de buena fe. Sería contrario a la buena fe obligar a un contratante a permanecer ligado por un contrato cuando él no puede obtener la ejecución de los compromisos contraídos a su favor, o permitir a un contratante beneficiarse de las ventajas de una operación sinalagmática sin que él mismo haya ejecutado sus compromisos"* (Alex Weill, François Terré, droit civil, les obligations, 1980, p. 549.)

[2] Sentencia 661 de 2021, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente: Martín Bermúdez Muñoz.

[3] Cárdenas Mejía, Juan Pablo. Contratos: notas de clase. Bogotá: Legis, 2021, p. 742

Finalmente, esta supervisión debe manifestarse frente al acta de recibo final de las obras, para lo cual traemos a colación el reciente concepto de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el que ha manifestado:

"i) En lo relativo al acta de recibo resulta a bien precisar que este documento es concebido como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos. Bajo este contexto, y si así lo han convenido las partes no resulta forzoso suscribir otro documento, como lo es un acta de terminación.

ii) En atención a la garantía de estabilidad y calidad de la obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, está debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibió a satisfacción la obra. En este sentido, debe aclararse en primer lugar, que la norma en mención establece como vigencia mínima el termino de cinco (5) años, aceptando una vigencia inferior previa justificación técnica de un experto en la materia del contrato y que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año. Y, en segundo lugar, esta garantía tiene por finalidad cubrir a la Entidad en eventos en los que, con posterioridad a la ejecución, terminación y entrega a satisfacción de la construcción, se presenten deterioros por causa de un vicio oculto imposible de prever con anterioridad."[4]

Con base en lo anterior se deberá proceder al levantamiento de un acta que contenga la verificación de las especificaciones técnicas de la obra y la ejecución total de los ítems del presupuesto, entendiendo que no existe entrega a satisfacción en términos de oportunidad, pero si es necesario contar con la verificación de la totalidad de la ejecución del contrato en los términos técnicos establecidos.

Agradecemos, conforme lo manifestado a lo largo de la presente comunicación, proceder con lo correspondiente.

Cordialmente.

Arq. Keiber Alexander Colorado
Supervisor del contrato

Arq. Camilo Andrés Hernández
Apoyo a la supervisión

Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco – Abogado GIMF

[4] Concepto C-442de 2024 – Colombia Compra Eficiente.